CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SENDERO FUEL, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR DAVID ORLANDO NAVARRO SANTIESTEBAN Y, POR OTRA PARTE, MAP LINKS S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SRA. MARÍA DE JESÚS GABRIELA ESCAMILLA GALINDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SMART CONSULTING", QUIENES DE COMÚN ACUERDO HAN DECIDIDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S.

1. **Declara EL CLIENTE a través de su representante, que:**

a) Es una sociedad mercantil, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 49,639, volumen 881, de fecha 24 de febrero de 2026, otorgada ante el LICENCIADO J. ENRIQUE WEHBER BARREIRO, Notario Público número 17 de Tijuana, Baja California, cuyo primer testimonio fue expedido para la sociedad denominada SENDERO FUEL, S.A. DE C.V. y cuya escritura fue autorizada definitivamente el 23 de marzo de 2026.

b) Su Administrador Único y representante legal, DAVID ORLANDO NAVARRO SANTIESTEBAN, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a su representada en virtud del mismo, según consta en la escritura pública número 49,639, volumen 881, de fecha 24 de febrero de 2026, otorgada ante el LICENCIADO J. ENRIQUE WEHBER BARREIRO, Notario Público número 17 de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna.

c) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número SFU260224248.

d) Es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones aquí descritas.

e) Cuenta con la capacidad técnica, económica, financiera, legal y comercial necesaria para cumplir con las obligaciones a su cargo en el presente convenio.

f) Su objeto social le permite celebrar el presente contrato.

g) Señala como domicilio para efectos de avisos y notificaciones el ubicado en CERRADA O PRIVADA LAS OSTRAS 2205 INT. 209, COL. LA PERLA RESIDENCIAL, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22505.

2. **Declara SMART CONSULTING a través de su representante, que:**

a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a la legislación mexicana, según consta la escritura pública número **69512**, de fecha **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008** otorgada ante la fe del **LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO**, titular de la notaría número **110** del **DISTRITO FEDERAL**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Estado de México con folio mercantil No. **0931893**.

b) Su representante tiene las más amplias facultades para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública señalada anteriormente, y que a la fecha de celebración del presente contrato dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

c) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el número **MLI0809307S7**.

d) Es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones aquí descritas.

Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato con la personalidad que han acreditado al tenor de las siguientes:

C L A Ú S U L A S.

PRIMERA. -OBJETO.

SMART CONSULTING, como el prestador del servicio, se compromete a brindar el servicio denominado **AUDITORÍA INFORMÁTICA** según y de acuerdo con los términos, condiciones y alcances definidos en el **ANEXO 1** de este contrato.

SEGUNDA - VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente contrato tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días contados a partir del 10 de abril de 2026.

El presente contrato concluirá en el momento en que las partes hayan cumplido con las obligaciones adquiridas en el mismo, por lo cual la fecha de terminación de este podrá ser en un plazo menor indicado.

TERCERA - CONTRAPRESTACIÓN.

El CLIENTE pagará a **SMART CONSULTING** como contraprestación por los SERVICIOS, los precios señalados en el Anexo 1 del presente Contrato, bajo los términos, alcances y condiciones señalados en este documento.

CUARTA - DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Los SERVICIOS que **SMART CONSULTING** presta bajo este contrato estarán disponibles de acuerdo con lo estipulado en el **ANEXO 1** del presente Contrato, bajo los términos, alcances y condiciones señalados en este documento.

QUITA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes estará obligada a cumplir con las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente contrato en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor que jurídicamente así están definidos.

SEXTA - AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Toda notificación o comunicación conforme al presente contrato se hará por escrito y se entregará personalmente o se enviará por mensajería en los domicilios señalados a continuación:

SMART CONSULTING	**EL CLIENTE**
CARRILLO PUERTO 396. PISO 2 Y 3,	**CERRADA O PRIVADA LAS OSTRAS 2205**
GRAL. PEDRO MARÍA ANAYA, C.P.	**INT. 209, COL. LA PERLA RESIDENCIAL,**
03340 BENITO JUÁREZ, CDMX	**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22505**

SÉPTIMA - JURISDICCIÓN.

Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de México, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder debido a su domicilio presente o futuro.

OCTAVA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

LAS PARTES reconocen y aceptan que se considerará para efectos del presente contrato como **Información Confidencial**, toda la información que, identificada con tal carácter, se entreguen y reciban **LAS PARTES**, antes o después de la fecha de firma del presente convenio y que esté directa o indirectamente relacionada con la Implementación y/o con los resultados de la Implementación y/o con el presente contrato, sea información verbal, escrita, codificada, gráfica, magnética, electrónica contenida en cualquier clase de soporte, que puede incluir, de forma enunciativa más no limitativa, secretos industriales y comerciales mantenidos por alguna de **LAS PARTES**, así como descubrimientos, ideas, conceptos, conocimientos, técnicas, diseños, especificaciones, planos, diagramas de flujo, datos, programas de cómputo, costos, precios, listas de comercios, listas de clientes y proveedores, manuales de operación, así como todo tipo de información técnica, financiera, contable, corporativa, legal, comercial, publicitaria y de otros tipos y en general, toda información de aplicación industrial o comercial que conserve cualquiera de **LAS PARTES** con carácter de confidencial.

NOVENA - OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

- En este acto, LAS PARTES convienen en que cualquier **Información Confidencial** que una parte (**la parte informante**, entendiéndose como tal, cualquiera de las dos que en el caso en específico transfiera **Información Confidencial** en términos de este contrato proporcione a la otra parte (la **parte receptora**, entendiéndose como tal, cualquiera de las dos que en el caso en específico reciba **Información Confidencial** en términos de este Contrato) deberá ser, en todo caso y sin excepción alguna, tratada con carácter de confidencial y, por tanto, se comprometen a no divulgar o comunicar la **Información Confidencial** a ninguna persona física o moral de cualquier naturaleza. Asimismo, **LAS PARTES** deberán, tomar las precauciones necesarias para mantener como confidencial la **Información Confidencial** propiedad de la otra parte, incluyendo, más no limitando, el informar a sus factores, dependientes y empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes.

- En caso de que por cualquier razón la **Parte Receptora** pretendiera, deseara o tuviera la necesidad de proporcionar **Información Confidencial** a una o varias personas físicas o morales de cualquier naturaleza, ajenas a sus factores, dependientes, empleados y/o asesores, deberá obtener de la **Parte Informante** una autorización previa y por escrito.

- La **Parte Receptora** se obliga a que siempre que la **Información Confidencial** se encuentre en su poder, y con excepción de los usos normales, no copiar o duplicar la misma, así como a realizar su mayor esfuerzo para que ningún tercero lo haga; en el entendido que, cualquiera de **LAS PARTES**, en su carácter de **Parte Informante**, podrá solicitar a la **Parte Receptora**, en cualquier momento, que le devuelva la **Información Confidencial** que esta última hubiere recibido en cualquier forma tangible o electrónica.

DÉCIMA EXCEPCIONES DE CONFIDENCIALIDAD

La **Información Confidencial** no será considerada como tal, bajo este Convenio, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de información que al momento de ser divulgada o comunicada sea del dominio público por medio de un acto que no fuera violatorio de esta cláusula.

b) Cuando la información, después de ser divulgada o comunicada, se vuelva del dominio público sin incumplimiento alguna de LAS PARTES bajo este Convenio.

c) Que sea entregada y recibida por cualquiera de las partes en cumplimiento de procedimientos judiciales o administrativos válidos, incluyendo, sin limitación alguna, la citación o solicitud de documentación, a condición de que en caso de que alguna de las partes reciba una citación, solicitud de documentos o notificación de cualquier otro procedimiento judicial o administrativo que requieran la divulgación de **Información Confidencial** propiedad de su contraparte en este instrumento, deberá dar aviso de inmediato de dicha situación a la titular de la información confidencial, a fin de que ésta tome las medidas que estime pertinentes y tenga una oportunidad de responder a las consecuencias del procedimiento mencionado.

Para este efecto, procederá que, en el caso de que una de las partes sea requerida, a través de una resolución administrativa o judicial dictada por autoridad competente, a divulgar cualquier **Información Confidencial**, deberá notificar dicha situación a la informante dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se haya recibido dicha notificación, con el objeto de que la otra parte esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la **Información Confidencial** requerida y deberá indicar a la autoridad requirente que conforme a los términos del presente Contrato, debe observar un deber de confidencialidad. Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan su conformidad para si sujeto a las disposiciones aplicables, y siempre y cuando se haya dado oportunidad a la otra **Parte** de oponerse, dicho requerimiento tuviere que ser atendido y desahogado, dicha atención no sea considerada como violación a la obligación de confidencialidad.
Sin perjuicio de lo anterior, la parte requerida continuará obligada a mantener en absoluta y exclusiva confidencialidad la **Información Confidencial** respecto de terceras personas.

d) Cuando se trate de información revelada a autoridades gubernamentales en cumplimiento de leyes o reglamentos, o por orden expresa debidamente fundada y motivada de una autoridad competente sea judicial o administrativa.

e) La información que no sea proporcionada bajo la connotación expresa de **Información Confidencial**.

f) En caso de contar con autorización previa y por escrito de la **Parte Informante**.

g) Fuera recibida por la **Parte Receptora** proveniente de un tercero con libertad para revelarla, y que no estuviera obligado con la **Parte Informante**.

En cualquier caso, será obligación de la **Parte Receptora** notificarle por escrito a la **Parte Informante** de inmediato sobre cualquiera circunstancia que se verifique y que pudiere constituir un incumplimiento bajo el presente Contrato.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a no violar los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que pudieran estar contenidos en la información proporcionada, bajo advertencia de incurrir en sanciones, penas, delitos y/o daños y perjuicios que se pudieran generar. Los derechos antes mencionados, sólo podrán utilizarse para los fines expresamente señalados, sin adquirir la parte que recibe la información, el carácter de licenciatario, cesionario o beneficiario.

DÉCIMA PRIMERA - SECRETO INDUSTRIAL

LAS PARTES reconocen que la **Información Confidencial** constitutiva de secretos industriales en los términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, obtenida de la **Parte Informante**, no podrá ser divulgada a terceros y únicamente deberá ser utilizada para las funciones relacionadas en términos del presente Contrato.

La **Parte Receptora** reconoce que la divulgación no autorizada previamente por escrito, de **Información Confidencial** ocasionará daños y perjuicios a la **Parte Informante**, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, por lo que la **Parte Informante** tendrá derecho a acudir a la vía judicial para impedir que la **Parte Receptora** continúe divulgando todo o parte de la **Información Confidencial**. Nada de lo que aquí se estipula se interpretará como una prohibición de la Parte agraviada de tomar cualquier otro remedio legal disponible para tal violación, incluyendo la reparación del daño y el pago de daños y perjuicios.

De igual forma, la Parte Receptora reconoce que en los términos del artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos, no deberá de utilizar la Información Confidencial en los supuestos previstos por dicho ordenamiento ni en cualquier caso que implique un conflicto de intereses, salvo que le comunique a la Parte Informante lo anterior, y obtenga de este último una autorización previa por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La **Parte Receptora** está de acuerdo en que la **Información Confidencial** que reciba de la **Parte Informante** es y seguirá siendo propiedad de ésta última, asimismo está de acuerdo en usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en el presente Contrato y que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, más no limitando, Licencias de uso respecto de la **Información Confidencial**.

DÉCIMA TERCERA - DIVULGACIÓN AUTORIZADA

La **Parte Receptora** podrá revelar la **Información Confidencial** a sus factores, dependientes, empleados, funcionarios, directores, consejeros, asesores externos y agentes siempre que ello sea estrictamente necesario para efectos de la relación comercial o contractual que mantengan LAS PARTES; en el entendido que, cada factor, dependiente, empleado, funcionario, director, consejero, asesor o agente que reciba la **Información Confidencial** deberá obligarse respecto de la misma, bajo los mismos términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

LAS PARTES acuerdan que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de las relaciones de negocios que tienen o llegaran a tener, podrá duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte o la totalidad de la **Información Confidencial** que le haya sido proporcionada por la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "Pública" o como "No Confidencial".

Cualquier **Información Confidencial** que se haya entregado con anterioridad a la celebración del presente Contrato recibirá el mismo tratamiento de la **Información Confidencial** bajo el presente.

DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES

Este Contrato solamente podrá ser modificado mediante consentimiento de **LAS PARTES**, otorgado por escrito.

Leído que fue por las partes el presente contrato, y manifestando que están enterados y conformes con su contenido y alcances, así mismo manifiestan que no existen vicios en el consentimiento, lo ratifican y firman por duplicado en LA CIUDAD DE MÉXICO, AL 10 DE ABRIL DE 2026.

SMART CONSULTING
SRA. MARÍA DE JESÚS GABRIELA ESCAMILLA GALINDO

EL CLIENTE
DAVID ORLANDO NAVARRO SANTIESTEBAN

ANEXO 1.

CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

PROPUESTA DE SERVICIO

La presente propuesta contempla un servicio de capacitación el cual consiste en:

- Taller de capacitación remoto de 4 h
- Aplicación de pruebas de desempeño
- Evaluación de pruebas de desempeño

PROPUESTA COMERCIAL

El costo total del proyecto es de $1,200 USD

Consideraciones comerciales.

1. Los precios están expresados en Dólares Americanos.
2. Los precios mostrados no incluyen IVA
3. La forma de pago es el 50% a la firma de la propuesta y el 50% a la entrega.
4. El costo de los viáticos no se encuentra considerado en esta propuesta, por los que tendrán que ser cubiertos al 100% por el cliente, considerando que serán 3 personas las asistentes por sitio.
5. La vigencia de esta propuesta es de 30 Días naturales.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ANEXO 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SENDERO FUEL, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR DAVID ORLANDO NAVARRO SANTIESTEBAN Y, POR OTRA PARTE, MAP LINKS S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SRA. MARÍA DE JESÚS GABRIELA ESCAMILLA GALINDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SMART CONSULTING", quienes manifiestan que están enterados y conformes con el contenido y alcances contenidos en este ANEXO 1, así mismo manifiestan que no existen vicios en el consentimiento, lo ratifican y firman por duplicado en LA CIUDAD DE MÉXICO, AL 10 DE ABRIL DE 2026.

SMART CONSULTING
SRA. MARÍA DE JESÚS GABRIELA ESCAMILLA GALINDO

EL CLIENTE
DAVID ORLANDO NAVARRO SANTIESTEBAN

****"LAS PARTES" ACUERDAN QUE L RESTO DE LA HOJA ES DEJADO SIN TEXTO DE MANERA INTENCIONAL****